

Tabla de salarios del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de las Empresas de azufres y derivados

Categorías	Base	Plus asistencia Convenio	Total
<b>Personal técnico:</b>			
Director .....	15.000	525	15.525
Técnico .....	9.200	525	9.725
Contramaestre .....	5.800	525	6.325
Encargado .....	5.280	525	5.805
Auxiliar de laboratorio .....	4.680	525	5.205
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe 1.º .....	8.000	525	8.525
Jefe 2.º .....	6.800	525	7.125
Oficial 1.º .....	5.580	525	6.105
Oficial 2.º .....	5.280	525	5.805
Auxiliar .....	4.800	525	5.325
<b>Personal subalterno:</b>			
Almacenero .....	5.200	525	5.725
Basculero .....	4.780	525	5.305
Guarda jurado .....	4.780	525	5.305
Guarda ordinario .....	4.680	525	5.205
<b>Personal obrero:</b>			
Oficial 1.º .....	188	15	201
Oficial 2.º .....	178	15	191
Oficial 3.º .....	171	15	186
Hornero y Fogonero .....	171	15	186
Ayudante especialista .....	166	15	181
Peón ayudante F. ....	158	15	171
Peón .....	158	15	171
Personal de 14-15 años .....	88	15	113
Personal 16-17 años .....	120	15	135

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se regulan la concesión de ayudas y subvenciones para el programa sobre «Potenciación de la producción de carne ovina» durante el cuatrienio 72-75.

Ilustrísimo señor:

La creciente demanda de carne que el mercado interior impone y las grandes posibilidades de exportación que de forma concreta presenta el ganado ovino hacen necesario que por parte del Ministerio de Agricultura se estimule al máximo su producción, poniendo especial énfasis en la necesidad de mejorar la precocidad de los corderos y el peso y calidad de sus canales.

Se hace, por tanto, necesario elevar la rentabilidad de las explotaciones de ganado ovino corrigiendo aquellos factores que tradicionalmente la vienen limitando, tales como el bajo nivel sanitario de los rebaños y la falta de aplicación de programas de mejora genética, alimentación y manejo.

Pero tanto la mejora genética como una política sanitaria acertada aconsejan actuar sobre unidades cuyo número de rebaños comporte la máxima eficacia en su aplicación. Por otra parte la actuación técnica comunitaria aplicada sobre rebaños ya existentes permitirá potencializar los efectos de aquellos factores que de forma más decisiva intervienen en la producción ovina.

A tal finalidad se instrumentan unos estímulos encaminados a promocionar programas conjuntos de mejora genética, cebo precoz con sentido empresarial, control sanitario y modernos métodos de reproducción, alimentación y manejo, de conformidad con la política del III Plan de Desarrollo Económico y Social y dentro del programa «Potenciación de la producción cársina, bovina y ovina» (21.04-751.4.5.2).

En virtud de lo anterior, y cumplidos los trámites previstos en el artículo 27 de la Ley 7/1972, de 27 de febrero, he tenido a bien disponer:

1.º Se entiende por «complejo de ganado ovino» al conjunto de rebaños de varios propietarios que, programando de común acuerdo sus planes de cría y aceptando el cumplimiento de normas de alimentación, selección y sanidad, concentran toda su producción de corderos para cebo precoz en régimen comunitario.

2.º Los ganaderos que integrados en Cooperativas, Grupos Sindicales u otras Entidades asociativas constituyan a partir de la publicación de esta Orden ministerial «Complejos de ganado ovino» con las consiguientes instalaciones comunitarias podrán acogerse a los beneficios que se señalan en el artículo 5.º de la presente Orden, solicitándolo de la Dirección General de la Producción Agraria.

3.º Para la obtención de tales beneficios será necesario que durante un período mínimo de tres años los ganaderos asociados se comprometan a cebar todos sus corderos en régimen comunitario, ofrecer suficiente garantía técnica a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria y ajustarse cada uno de ellos a las directrices de reproducción, selección, cruzamiento y sanidad que se estipulen en el programa de explotación y mejora aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria, previa propuesta por la agrupación.

4.º Las dimensiones mínimas de cada «complejo de ganado ovino» serán de 4.000 ovejas de vientre y dispondrán al menos de 1.800 plazas para cebo precoz de sus corderos en régimen comunitario, no pudiendo significar ninguno de los ganaderos integrados más del 50 por 100 de la dimensión mínima establecida.

Los «complejos» establecerán los rebaños necesarios de reses puras para lograr el autoabastecimiento de reproductores dentro del programa concertado.

5.º Los incentivos que podrán concederse serán los siguientes:

a) Incentivo por asociación de rebaños de 200 pesetas, como máximo, por oveja de vientre.

b) Incentivo de reposición de 200 pesetas, como máximo, por cabeza eliminada y sustituida hasta una renovación máxima del 20 por 100 del efectivo total. Entendiéndose por tal el desecho por edad, condiciones sanitarias y defectos que dificulten su explotación.

c) Incentivo hasta un máximo de 50 pesetas por oveja y año en concepto de ayuda técnica, en el supuesto de que el «complejo» contrate un técnico especializado o equipo necesario para el desarrollo técnico económico del programa.

Este incentivo se concederá hasta un máximo de tres años de funcionamiento de cada «complejo».

6.º El incentivo por asociación de rebaños podrá concederse una vez aprobado el expediente y previas las inspecciones, identificaciones y comprobaciones que se estimen necesarias.

7.º El incentivo de reposición se concederá para aquellos animales eliminados por los técnicos oficiales y no podrá rebasar el 20 por 100 del efectivo. En el caso de que las características y condiciones del rebaño exijan un desecho mayor del 20 por 100, dicho exceso no podrá contabilizarse a efectos de la asociación ni percibir subvención alguna por su eliminación. Para el cobro de esta subvención se exigirá la repoblación consiguiente, debidamente comprobada por técnicos oficiales, con ganado joven de buena calidad.

8.º En el supuesto de que los ganaderos integrados opten por percibir el incentivo que se establece en el apartado c) del artículo 5.º, deberán contratar técnicos cualificados, que serán, con independencia de cualquier otra exigencia de carácter laboral y/o colegial, previamente aceptados por la Dirección General de la Producción Agraria.

9.º Los auxilios aprobados en la presente Orden ministerial serán incompatibles con cualquier otro establecido para las mismas finalidades y en especial con las previstas en la Orden ministerial de este Departamento de 30 de junio de 1972 sobre asistencia técnica y económica.

10. Independientemente de las ayudas que se establecen en esta Orden, tanto las Agrupaciones como sus asociados podrán acogerse con carácter preferente a aquellas ayudas cuya concesión corresponda al IRYDA conforme a las disposiciones vigentes.

11. Asimismo se concederá:

- a) Prioridad en la adjudicación de reproductores selectos, fundamentalmente para la constitución y mantenimiento de los rebaños a que se refiere el artículo 4.º
- b) Los núcleos ganaderos registrados que estén integrados dentro del «complejo de ganado ovino» fendirán preferencia para acogerse a los beneficios establecidos o que puedan establecerse para su promoción y desarrollo.
- c) Carácter preferencial para acogerse a los beneficios sobre implantación y mejora de forrajeros, pratenses y pastizales, de acuerdo con las regulaciones que para estos conceptos tenga establecidos o establezca el Ministerio de Agricultura.
- d) Preferencia para obtener los beneficios de los programas de sanidad animal.

12. Las peticiones se cursarán a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa y programa de explotación.
- b) Documento que acredite la constitución de la Entidad con personalidad jurídica suficiente.
- c) Estatutos o Reglamentos de régimen interior de la nueva

Entidad constituida o en vías de constitución firmados por todos los componentes donde se haga constar el acuerdo de obligatoriedad establecido en el artículo 2.º de esta Orden.

13. La Dirección General de la Producción Agraria inspeccionará la marcha de los complejos, pudiendo retirar las ayudas en el caso de que no se cumplan los programas establecidos, tanto en el orden zootécnico como sanitario.

El no cumplimiento de los objetivos y compromisos contraídos por la Entidad dará lugar a la restitución por parte de cada componente de los incentivos recibidos que se determinan en los apartados a) y b) del artículo 5.º de esta Orden.

14. Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de septiembre de 1972 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Coronel Auditor don Faustino Muga López.*

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Coronel Auditor don Faustino Muga López, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación, Adjunto del Segundo Jefe Local de Protección Civil de Bilbao, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 48).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «en expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Burgos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

*ORDEN de 7 de octubre de 1972 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo

y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que reúnen las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de octubre de 1972, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, con efectos administrativos y económicos de 1 de octubre de 1972, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que a continuación se expresan:

A02PG008974. Calvo Mort, José Miguel.  
A02PG008975. Ferrero Gilgado, Tomás.  
A02PG008976. Bel Lleonat, María Jesús.  
A02PG008977. Arozena Consejo, María de las Nieves.  
A02PG008978. Martínez Carrillo, Antonia.  
A02PG008979. Plaza Esteban, Soledad.  
A02PG008980. Vela Plana, Agustina Elena.  
A02PG008981. Torre Cebrián, Agustín de la.  
A02PG008982. López Miranda, Dolores.  
A02PG008983. Gutiérrez Espadas, Cándido.  
A02PG008984. Martínez Castellote, María Dolores.  
A02PG008985. Salinas Palou, María Ascensión.  
A02PG008986. García Prieto, María Luisa.  
A02PG008987. Sandro Frax, María del Carmen.  
A02PG008988. Arrieta Guzmán, Consuelo.  
A02PG008989. Redondo del Río, Francisco Martín.  
A02PG008990. Reda Moreno, Mariano.  
A02PG008991. Lorancio Rodríguez, Juan.  
A02PG008992. Belver García, Joaquín.  
A02PG008993. Muñoz Alcántara, Diego.  
A02PG008994. Muñoz Martín, José.  
A02PG008995. Pérez López, Francisco Ginés.  
A02PG008996. Burguño Fernández, María del Carmen.  
A02PG008997. González Harañas, María del Consuelo.  
A02PG008998. Ferrando Lluar, Luis.  
A02PG008999. Sellar Losada, Miguel.  
A02PG009000. Navarro Arcediano, Otilia.  
A02PG009001. Costales Caso, Guillermina.  
A02PG009002. Lorenzo Alonso, Felipe.  
A02PG009003. Díaz Sáez, María del Carmen.  
A02PG009004. Pablo Costalago, Victoria de.  
A02PG009005. Santa María Mediano, María Luisa.  
A02PG009006. Rodríguez Argüello, Dolores.  
A02PG009007. Urzay Urzay, María Paz.  
A02PG009008. Regalado Rodríguez, Manuela.  
A02PG009009. Bóveda Álvarez, María de los Dolores.  
A02PG009010. Ruiz Rodríguez, Marcolino.  
A02PG009011. Veleiro García, María Dolores.  
A02PG009012. Miguel Casero, Juana.  
A02PG009013. Martínez Monzón, José Luis.  
A02PG009014. García de Vinuesa Beldán, Ramón.  
A02PG009015. Guerra Palencia, María del Pilar.